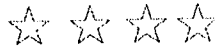




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL PARAGUAY



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 845.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL.

Asunción, 12 de setiembre de 2017.

VISTO: La Ley Nro. 5.757/16 "Que modifica varios artículos de la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional"; y,

CONSIDERANDO: Necesario que la Institución Policial actualice el Reglamento Disciplinario conforme a los Artículo Nro. 134, 140 y 141 en la que se establecen las faltas disciplinarias, su clasificación y la sanción respectivas, en base a la Ley Nro. 5757/16 "Que modifica varios artículos de la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

Que, la citada Ley contempla en lo que respecta a las faltas leves la sanción disciplinaria de apercibimiento por escrito y multa. En cuanto a las faltas graves suspensión en el cargo sin goce de sueldo y la baja.

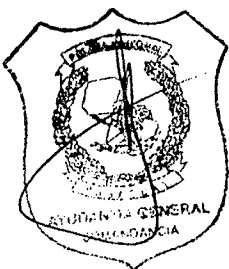
Que, por Resolución Nro. 1068, de fecha 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se conforma las Comisiones encargadas de la supervisión y revisión del Proyecto del nuevo Reglamento Orgánico Funcional de la Policía Nacional y del Régimen Disciplinario de la institución, conforme a la Ley Nro. 5757/16 "Que modifica varios artículos de la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", y que el Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos, ha elaborado el Proyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, ajustando a las disposiciones legales vigentes, recomendando su aprobación por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo Nro. 153 numeral 5 de la Ley Nro. 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL".

EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY RESUELVE:

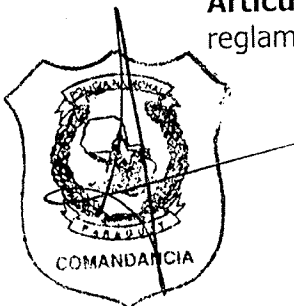
Artículo 1º. Aprobar el **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL,** conforme a los siguientes términos:

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 2º. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las conductas prohibidas del personal policial y que constituyen Faltas a los Deberes Policiales en el cumplimiento del servicio y fuera de él y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3º. Régimen Disciplinario. Es el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que:

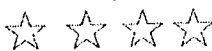




POLICÍA NACIONAL



Gobierno Nacional
Construyendo Juntos un Nuevo País



Comandancia

1. Regula la disciplina en la Institución.
2. Establece las faltas a los deberes policiales y sus sanciones.
3. Establece el procedimiento para aplicar la sanción y el cumplimiento de las mismas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deberá respetar los derechos fundamentales de las personas, previstos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay y en las leyes aplicables. Toda acción y sanción disciplinaria se fundará en las leyes y los reglamentos.

Artículo 4°. Disciplina Policial. Consiste en la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en el cumplimiento de las funciones institucionales, así como el acatamiento de las órdenes del superior, impartidas conforme a dichas normativas.

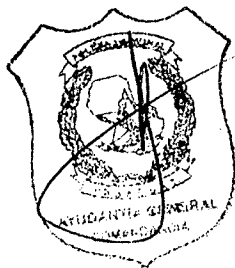
Artículo 5°. Alcance. El presente reglamento rige para el Oficial y Suboficial en actividad, inactividad, disponibilidad y para los alumnos de Institutos de Formación: Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", Colegio de Policía "Sargento Ayudante José Merlo Sarabia" y Escuela de Estudios Musicales y Banda de Músicos "José Asunción Flores".

Artículo 6°. Mando. El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Policía Nacional sobre sus subordinados, por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad.

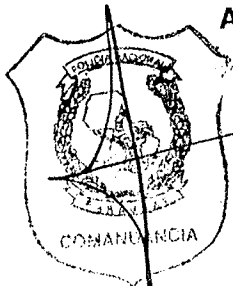
Artículo 7°. Órdenes. El conducto ordinario para la emisión y el cumplimiento de toda orden de servicio es jerárquico. Estas podrán ser escritas o verbales. Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa.

Artículo 8°. Subordinación. La subordinación será mantenida rigurosamente. La decisión tomada por el superior es de su entera responsabilidad y debe ser cumplida sin réplica, siempre que la misma se ajuste a la Constitución Nacional y las Leyes. De considerar ilegal la orden, el subalterno solicitará al superior se le exonere del cumplimiento y en caso de reiteración, aquél podrá solicitar la autorización pertinente para acudir a las autoridades superiores. Siempre le asiste al subordinado la eximición del deber de obediencia cuando la orden del superior es manifiestamente inconstitucional o ilegal. El subalterno es responsable del cumplimiento de las órdenes que recibe y está obligado a dar cuenta del resultado al superior que la haya impartido.

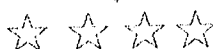
Artículo 9°. Relación. La relación entre superiores y subalternos se fundamenta en el respeto mutuo. La subordinación y el respeto disciplinario se observarán aún fuera de los actos de servicio.



Artículo 10. Facultades Disciplinarias: El personal policial tiene Facultades Disciplinarias sobre su subordinado conforme a la autoridad que ostenta por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad, las que serán ejercidas conforme a la Ley y los reglamentos. Los Oficiales en situación de retiro no tendrán facultades disciplinarias, salvo cuando sean llamados a prestar servicio, en cuyo caso las ejercerán exclusivamente respecto del personal que preste servicio directamente a su cargo.



Artículo 11. Prohibición de Doble Sanción. No podrá aplicarse más de una sanción por



Comandancia

un mismo hecho. Si se cometieren faltas leves y graves en la misma ocasión, se aplicará la sanción que corresponda a la grave; en caso de duda, se aplicará la más benigna.

Artículo 12. Finalidad de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene por finalidad preservar, corregir y garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas legales y reglamentarias que regulan la carrera profesional del personal policial, tendiente a alcanzar la misión constitucional y legal de la Policía Nacional.

Artículo 13. Faltas Disciplinarias a los Deberes Policiales. Son las acciones u omisiones descritas expresamente en este reglamento, como infracciones a las obligaciones establecidas en las leyes y en los reglamentos institucionales.

Artículo 14. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en Leves y Graves. La calificación de las mismas y la aplicación de las sanciones, serán conforme al presente reglamento.

Artículo 15. Sumario Administrativo Previo. Las Faltas Disciplinarias Graves y las Faltas Disciplinarias Leves cuya expectativa de sanción sea la multa, serán sancionadas previo Sumario Administrativo instruido ante los órganos competentes.

Artículo 16. Medida Preventiva. Cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de una medida pudiera causar perjuicio a la institución policial, como medida preventiva, el Comandante podrá ordenar por escrito, que el personal policial afectado sea apartado temporalmente del cargo o función, poniéndolo a disposición de la Dirección General de Talento Humano, interin se sustancie el sumario administrativo correspondiente.

Podrá dejar sin efecto dicha medida en cualquier momento del sumario, cuando desaparecen los motivos que la fundaron.

Artículo 17. Sanciones. Las sanciones disciplinarias que se establecen son:

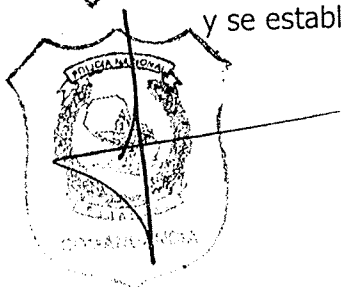
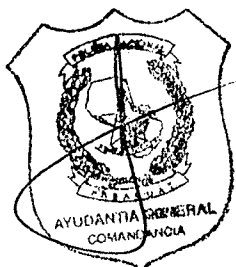
Para Faltas Leves las siguientes:

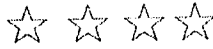
1. **Apercibimiento por escrito:** consiste en la advertencia, que será formulada en término claros, precisos y moderados, no ofensivos o injuriosos para la persona del afectado.
2. **Multa:** es una sanción pecuniaria consistente en el pago al Estado del importe equivalent de 3(tres) a 5 (cinco) días de salario mínimo legal.

Para Faltas Graves las siguientes:

1. **Suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 (treinta) días:** Es la cesación temporal del cumplimiento del servicio policial, manteniendo su estado policial.
2. **Baja:** Constituye la pérdida del Estado Policial.

Artículo 17. Prohibición de la Sanción Colectiva. No se aplicarán sanciones colectivas, cuando en un mismo hecho aparezcan varios inculpados. La responsabilidad será individual y se establecerá mediante investigación, para la sanción correspondiente.





Comandancia

Artículo 18. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La acción u omisión prevista en el presente reglamento como falta disciplinaria a los deberes policiales no será sancionada cuando es el resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 19. Sanción de Apercibimiento: El Jefe de dependencia policial, en virtud a las facultades disciplinarias que tiene sobre sus subordinados, aplicará directamente la sanción de apercibimiento por escrito, cuyas faltas serán enunciadas en el presente reglamento. En todos los casos el superior escuchará la versión del infractor, antes de aplicar la sanción. En dicha oportunidad el infractor tendrá derecho a presentar documentación que justifique o acredite su versión.

La falta cometida por personal no subordinado y comprobado por quién carece de facultades disciplinarias, será comunicada por escrito al superior de quien depende el infractor, siguiendo el conducto correspondiente.

Artículo 20. Resolución Interna: La sanción de apercibimiento será dispuesta en una Resolución de la Jefatura de la dependencia policial del infractor, en la que se consignará la conducta que motivó la sanción.

Artículo 21. Registro de la Sanción: Toda sanción firme y ejecutoriada, será registrada en el Legajo correspondiente del personal afectado.

Artículo 22. Pedido de Sumario Administrativo en Falta Leve: Si el sancionado considera injusta la sanción de apercibimiento, podrá solicitar por escrito al Jefe de su dependencia la instrucción del sumario administrativo, quien por conducto remitirá a la instancia correspondiente. En este caso quedará suspendida la aplicación de la sanción hasta la conclusión del sumario.

Artículo 23. Marco. La sanción será aplicada de acuerdo al marco establecido en el presente reglamento para cada conducta que configura falta disciplinaria a los deberes policiales.

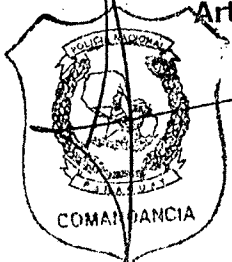
Artículo 24. Medición de la sanción de suspensión en el cargo sin goce de sueldo: La suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 días, será aplicada sobre la base del sueldo mensual presupuestado del sumariado, previa deducción del importe jubilatorio. La imposición de la sanción será de acuerdo al término medio entre el mínimo y el máximo de días de suspensión en el cargo sin goce de sueldo, establecida para cada falta en el presente reglamento.

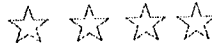
Agravante: A partir del término medio, se podrá aumentar los días de suspensión dentro del límite máximo, conforme a las causales agravantes establecidas en este reglamento.

Atenuante: A partir del término medio, se podrá disminuir los días de suspensión dentro del límite mínimo, conforme a las causales atenuantes establecidas en este reglamento.

Artículo 25. Medición de la sanción de multa en Faltas Leves: La sanción de multa se establecerá en base al jornal diario del salario mínimo legal vigente, entre el mínimo y el máximo establecido para cada conducta, conforme a las causales atenuantes y agravantes.

Artículo 26. Causales agravantes. Serán consideradas agravantes para la aplicación de





Comandancia

las sanciones:

1. Cuando la falta cometida tenga trascendencia pública y afecte la imagen Institucional o menoscabe el servicio policial.
2. Cuando exista reincidencia en la falta grave.
3. Incurrir simultáneamente en dos o más faltas graves
4. Cometer la falta en forma colectiva. Se entenderá por colectiva aquella cometida por dos o más personal policial que se conciertan para la ejecución;
5. Que la falta se haya cometida en presencia de subalterno;
6. Ser el instigador o planificador del grupo concertado para la comisión de una falta;
7. Cometer falta a los deberes policiales en connivencia con personas extrañas a la Institución;
8. Cometer la falta desatendiendo el respeto que merece el lugar donde sea ejecutada.

Artículo 27. Causales atenuantes. Serán consideradas atenuantes para la aplicación de las sanciones:

1. Que la falta haya sido cometida, motivada por la provocación u ofensa de terceros.
2. La buena conducta anterior a la infracción.
3. Haber procurado el infractor por medio eficaz, reparar el daño causado o impedir su consecuencia perniciosa.
4. Haberse originado la falta por exceso de celo en bien del servicio.
5. La inexperiencia por la corta antigüedad, en los casos de que la transgresión no haya producido consecuencia grave.
6. Que la transgresión no haya producido consecuencia grave.
7. La cooperación del sumariado para el esclarecimiento del hecho.

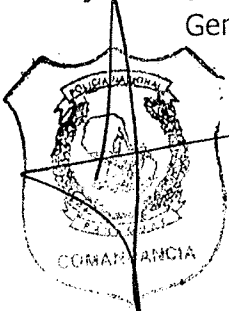
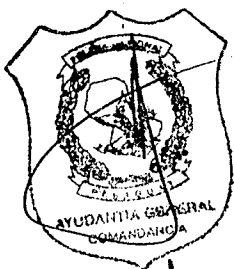
CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

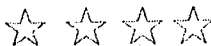
Artículo 28. Para el cumplimiento de la sanción de multa aplicada en las faltas leves se procederá de la siguiente manera:

Una vez firme y ejecutoriada la Resolución de la sanción de multa, será ejecutada ante la oficina habilitada para tal efecto, conforme a su reglamento.

Artículo 29. El personal policial suspendido en el cargo sin goce de sueldo, seguirá revistando en su dependencia de destino. Mientras dure dicha sanción el afectado podrá realizar otras actividades remuneradas que no se hallan prohibidas por Ley. Cumplido el plazo de los días de suspensión deberá presentarse a su dependencia de destino, para reintegrarse a los servicios policiales.

Artículo 30 El Jefe de dependencia donde el personal policial fuera sancionado con la suspensión en el cargo sin goce de sueldo, deberá informar por el conducto a la Dirección General de Justicia Policial tanto del inicio como la culminación de la sanción.





Comandancia

**TÍTULO II
DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS, LAS FALTAS DISCIPLINARIAS A LOS
DEBERES POLICIALES Y SUS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS**

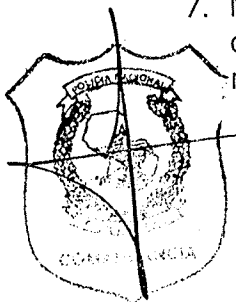
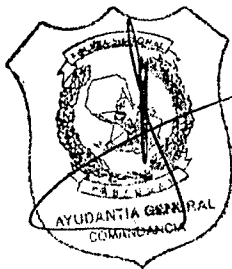
Artículo 32. Bienes Jurídicos Tutelados. Los bienes jurídicos de la Policía Nacional tutelados en el presente reglamento son:

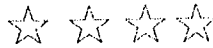
- **La Disciplina Profesional:** que consiste en observar las normas legales y reglamentarias en el relacionamiento profesional entre el superior jerárquico y el subalterno, así como el acatamiento de las órdenes del superior impartidas conforme a dichas normativas.
- **El Servicio Institucional:** Toda acción que ejecuta el personal policial en cumplimiento de sus funciones específicas, acorde con la ley y los reglamentos institucionales.
- **La Imagen Institucional:** Es el perfil de la Policía Nacional ante la opinión pública, de acuerdo al accionar del personal policial.
- **La Ética Profesional:** Es la rectitud en el obrar y cumplimiento de los deberes y obligaciones como personal policial.

**CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES Y SUS SANCIONES**

Artículo 33. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **DISCIPLINA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

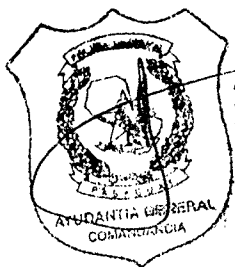
1. No rendir honores a los símbolos de la patria o institucionales, conforme a los reglamentos protocolares. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
2. Omitir el saludo reglamentario al superior. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
3. No acudir al llamado del superior para recibir instrucción, sin causa justificada, o no prestar la debida atención a las órdenes o instrucciones emitidas por el superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. No comparecer a una citación ante la Dirección General de Justicia Policial y la Dirección de Asuntos Internos, en un sumario administrativo instruido o en una investigación preliminar, estando debidamente notificado, sin justificación alguna. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
5. Desobedecer la orden del superior jerárquico de realizarse la prueba del alcotest, estando de servicio. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
6. Demora, desinterés o mala redacción de informes por escritos o verbales al superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
7. No respetar el conducto jerárquico correspondiente en la comunicación de las novedades o hechos de los que tuvo conocimiento. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.





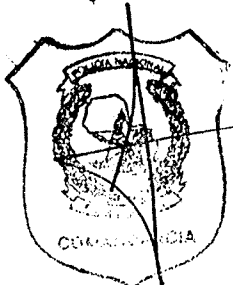
Comandancia

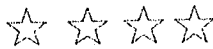
8. Omitir el conducto jerárquico o no solicitar la venia correspondiente para presentarse al superior. Será sancionada con apercibimiento.
9. Omitir dar cuenta en forma oportuna del cumplimiento de la orden de servicio que haya recibido. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
10. Omitir dar aviso del cambio de domicilio a la Ayudantía de su Dependencia o a otra dependencia competente de la Institución. Será sancionada con apercibimiento.
11. Manifestar quejas ante una orden de servicio, siempre que estas órdenes se adecuen a la ley, reglamento o resoluciones de la institución. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
12. Excederse en el permiso otorgado por el superior, sin que medie justa causa. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
13. Ausentarse de la dependencia en horario de servicio, llegar con retraso al lugar de trabajo, ceremonia, conferencia o los diversos actos protocolares para los cuales fuere designado, así como retirarse antes del horario establecido sin el permiso correspondiente, o sin la justificación debida. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
14. Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal policial. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
15. Presentar cualquier manifestación escrita o verbal en términos irrespetuosos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
16. Participar en altercados, riñas entre miembros del personal policial o persona extraña a la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
17. Practicar juegos de azar en dependencia policial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
18. Descuidar el aseo personal, vestir el uniforme policial contraviniendo el reglamento que lo rige, o usar con ello prendas o accesorios antirreglamentarios. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
19. Utilizar prendas, equipos o bienes de otro personal policial, sin autorización, que no constituya hechos punibles. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
20. Denegar al subalterno cualquier solicitud de venia, sin que medie justa causa. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
21. Omitir en informar al superior hechos de importancia de lo que tuvo conocimiento o es responsable. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
22. La inducción al error o engaño al superior, con informes que no sean exactos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
23. No dar cumplimiento a la carta de presentación de nuevo destino en el plazo fijado, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
24. Realizar observaciones, quejas, reproches o discutir por medios no autorizados, actos u órdenes del superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.



Artículo 34. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan el **SERVICIO INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. La falta de celo y puntualidad en el cumplimiento de los deberes y obligaciones policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
2. Abandonar transitoriamente o momentáneamente el puesto o sector de vigilancia para realizar actividades ajenas al servicio, sin causa justificada. Será sancionada con

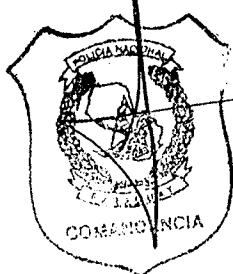
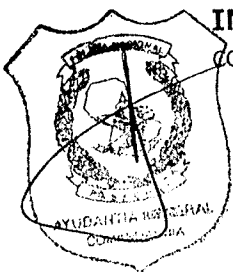




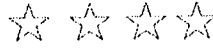
Comandancia

- 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 3. Llegar con retraso más de quince minutos para cumplir un servicio específico para el cual fue designado, sin causa justificada. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
- 4. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, de uno a cinco días, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 5. No solicitar permiso o no justificar oportunamente la ausencia en el servicio o en el lugar de trabajo, existiendo motivo que lo justifique. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
- 6. Dormir en el puesto de guardia, centinela, vigilancia u otros servicios policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 7. Dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación de bienes muebles, inmuebles y enseres de la institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 8. Desatender el apoyo logístico al personal que se encuentra de servicio, al que está obligado por sus funciones. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 9. Usar en forma abusiva o indebida la sirena de un vehículo policial o equipos de comunicaciones. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
- 10. Permitir o introducir bebidas alcohólicas para su ingestión en las dependencias o móviles policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 11. Atrasar las anotaciones o copias que deben hacerse en los libros respectivos de manera perjudicial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 12. Incumplir con sus deberes y obligaciones establecidas, conforme al servicio específico que cumple, siempre que esto no constituya falta más grave. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 13. Dificultar el cumplimiento del servicio al personal de guardia. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 14. No presentarse para cumplir un servicio específico para el cual fue designado, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 15. Negar o dificultar de cualquier forma el trámite de algún recurso, reclamación o petición, encuadrada a las leyes y reglamentos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 16. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, uno a cuatro días, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 17. Evitar el cumplimiento del servicio alegando supuesta enfermedad o valiéndose de otros medios fraudulentos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

Artículo 35. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **IMAGEN INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:



- 1. Concurrir a casas de juegos de azar, lugares de reconocida mala reputación o realizar actividades que no concuerden con la investidura de la institución, salvo en actos de servicios. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 2. Promover o participar de actos sociales que no se ajusten a la honorabilidad y decoro con que debe actuar el personal de la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
- 3. La ebriedad o intemperancia expuesta al público, fuera del servicio, haciendo notoria



Comandancia

- la calidad de miembro de la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. Usar uniformes policiales en tareas no compatibles con la función. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
 5. Proferir palabras o realizar gestos ofensivos que afecten la moral, urbanidad, las buenas costumbres o las normas de cortesía, ya sea por los medios de comunicación de la Institución, o en presencia del público, o del personal policial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
 6. Conducir vehículos de la Institución, sin respetar las normas de tránsito durante el servicio. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

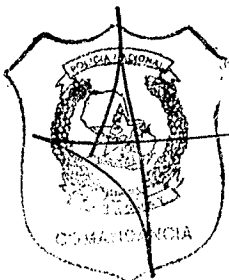
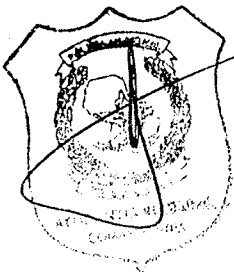
Artículo 36. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **ÉTICA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas.

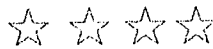
1. El trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil, siempre que éste no constituya una falta grave. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
2. No observar las normas sociales en lugares públicos y en dependencias policiales. Será sancionada con apercibimiento por escrito.
3. Aprovecharse del cargo o de la función, para obtener cualquier ventaja en compras, créditos o cualquier otro beneficio personal. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. Prestar servicio profesional deficiente al personal policial o sus familiares. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES Y SUS SANCIONAES

Artículo 37. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan la **DISCIPLINA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

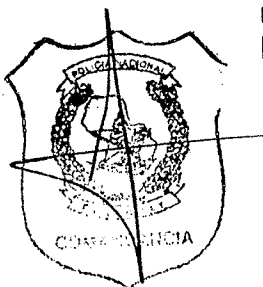
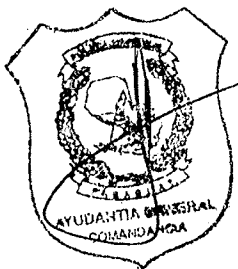
1. La falsa imputación de hechos contra superiores o subalternos. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
2. Omitir informar o no tomar medidas sobre las faltas disciplinarias cometidas por el subalterno. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 20 (veinte) días.
3. Incumplir una sanción disciplinaria de multa o suspensión en el cargo sin goce de sueldo, impuesta por resolución definitiva firme y ejecutoriada. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 20 (veinte) días.
4. Negarse a cumplir una sanción disciplinaria de multa o suspensión en el cargo sin goce de sueldo, impuesta por resolución definitiva, firme y ejecutoriada. Será sancionada con la baja.
5. Aplicar sanciones no previstas o superiores a las establecidas en la ley y este Reglamento. Sera sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo
6. La insubordinación, cuya interpretación será conforme al artículo 7 de éste Reglamento Sera sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo.

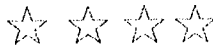




Comandancia

7. La insubordinación agravada, cuya interpretación será conforme al artículo 7 de este Reglamento, que ponga en riesgo el funcionamiento regular de la dependencia o el cumplimiento de sus funciones. Será sancionada con la baja.
8. Impedir o retardar el cumplimiento de la orden de llamada al personal para recibir otro destino. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 10 (diez) días, sin goce de sueldo.
9. Realizar manifestaciones públicas colectivas o individualmente, para reclamar derechos o reivindicaciones de cualquier índole, ante superiores o autoridades nacionales. Será sancionada con la baja.
10. Participar activamente, revistando en actividad, inactividad o disponibilidad, de actividades político-partidarias. Será sancionada con la baja.
11. Abusar de la autoridad que le otorga el cargo o el grado, contra el subalterno o el público, extralimitándose en las funciones legales y reglamentarias. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 15 (quince) días sin goce de sueldo.
12. Presionar a los subalternos, abusando de la autoridad que ostenta, para recibir dinero, especies o cualquier otro efecto. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 20 (veinte) días, sin goce de sueldo.
13. Desafiar, hacer ademán de extracción de armas o efectuar otras demostraciones agresivas entre personal policial. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 5 (cinco) a 15 (quince) días.
14. Denigrar al personal policial con hechos, gestos o palabras, en presencia de camaradas, subalternos o particulares. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 5 (cinco) a 15 (quince) días.
15. Cumplir con deficiencia las funciones institucionales específicas que le corresponda por razones de servicio o destino. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
16. Usar bienes muebles, muebles registrables o inmuebles de la Institución para otros fines que no sean para el cumplimiento del servicio o funciones. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo.
17. Haber sido sancionado por faltas graves en tres oportunidades, en un periodo de dos años. Será sancionada con la baja.
18. Haber sido sancionado con apercibimiento o multa en tres oportunidades, en un período de un año. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 5 (cinco) a 15 (quince) días.
19. Ser condenado a pena privativa de libertad por más de tres años. Será sancionada con la baja.
20. No informar a la Dirección General de Talento Humano las sanciones disciplinarias aplicadas. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
21. No informar a la Dirección General de Talento Humano los traslados efectuados del personal policial. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
22. Tener a cargo la investigación o decisión de un sumario administrativo y resolver contraviniendo las normas legales establecidas. Será sancionado con suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) en el cargo sin goce de sueldo.
23. Demorar más de ocho días en la rendición de cuentas de dinero, efectos o especies entregadas por la institución para actos de servicios o en ocasión de él, sin que medie justa causa. Será sancionada con multa de 5 (cinco) días de salarios mínimo legal.

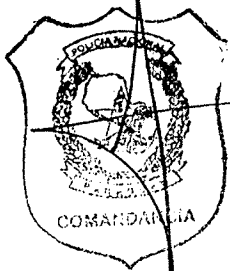
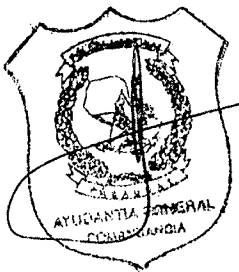


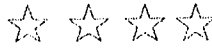


Comandancia

Artículo 38. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan **EL SERVICIO INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

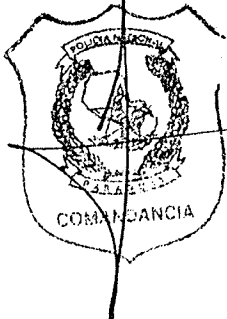
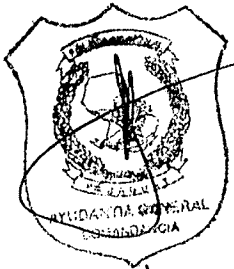
1. El incumplimiento de las funciones u obligaciones específicas que le corresponden en el ejercicio del cargo, establecidas en las normas legales y reglamentarias. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
2. El incumplimiento de las órdenes de los superiores relativas al servicio, o cumplirlas en forma negligente o con retrasos perjudiciales. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
3. La negativa de prestar declaración testimonial, de elevar o retardar informes o pruebas, en causa administrativa que haya conocido en ejercicio de sus funciones. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
4. No elevar, omitir o retardar de cualquier modo los antecedentes de procedimientos realizados sobre hechos punibles a la autoridad competente. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
5. Suprimir, modificar o alterar ilegalmente datos de los registros informáticos de la Institución. Será sancionada con la baja.
6. Adulterar datos, producir documentos o declaraciones de contenido falso para beneficios propios o terceras personas en un proceso de licitación o entrega de productos licitados. Será sancionada con la baja.
7. No registrar en el legajo de servicio, las resoluciones que impongan sanción disciplinaria. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
8. Proporcionar a personas extrañas a la Institución uniformes, placas de identificación policial, credencial policial, armas, municiones u otros elementos o documentos de la Institución. Será sancionada con la baja.
9. Revelar informes, órdenes o datos reservados, a quienes no correspondan, sin estar autorizado, que cause riesgo al personal o menoscabe el servicio. Será sancionada con la baja.
10. Revelar, comunicar o difundir documentos de la Institución sin autorización o permitir la apertura de documentos cerrados que le fueran entregados para su custodia y deberían permanecer en secreto. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
11. Perder o destruir, por descuido o negligencia, documentos oficiales o efectos materiales de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
12. El abandono del servicio, sin causa justificada, provocando un perjuicio considerable al servicio institucional. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
13. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, por más de 5 días y hasta 20 días, sin causa justificada. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
14. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, por más de 20 días, sin causa justificada. Será sancionada con la baja.
15. Utilizar certificados o documentos adulterados en los procesos administrativos disciplinarios. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20

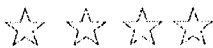




Comandancia

- (veinte) a 30 (treinta) días.
16. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad, debidamente comprobado. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 20 (veinte) días.
 17. El manipuleo imprudente, disparo injustificado o accidental del arma de fuego. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
 18. Perder o destruir, por descuido o negligencia, armas de fuego de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días. Sin perjuicio de la reposición del arma o la responsabilidad civil emergente del hecho.
 19. Emplear el arma de fuego sin observar las normas del Manual de Uso de Fuerza de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. En caso de producir la muerte, será sancionada con la baja.
 20. El empleo de la fuerza sin reunir las condiciones de necesidad, legalidad y proporcionalidad, conforme al Manual de Uso de Fuerza de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
 21. Aprovecharse maliciosamente del cargo para instigar, obligar o coaccionar a otros en los hechos descritos en el numeral 8 de este artículo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
 22. Aprovecharse maliciosamente del cargo para instigar, obligar o coaccionar a otros en los hechos descritos en los numerales 19 y 20 de este artículo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. En caso de producir la muerte, será sancionada con la baja.
 23. El maltrato psicológico a quienes concurren a solicitar intervención policial, contra personas privadas de libertad o subalternos. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
 24. El maltrato físico a quienes concurren a solicitar intervención policial, a personas privadas de libertad o a subalternos. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. Cuando el hecho constituya una violación grave de los derechos humanos, será sancionada con la baja.
 25. El empleo del personal policial en actividades o funciones distintas al servicio que le corresponde ejercer de acuerdo a su función o cargo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
 26. Confeccionar y emitir documentos públicos de contenido falso en ejercicio de sus facultades legales, sin reunir los requisitos y las formalidades establecidas. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días. En caso de dolo comprobado, será sancionado con la baja.
 27. Utilizar ostensiblemente durante el desempeño de funciones o dentro de las dependencias policiales, prendas u objetos alusivos a algún movimiento político o gremial, ya sean estos de cooperativas, asociaciones u otras entidades similares. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
 28. Permitir, siendo Jefe de Dependencia, actividades proselitistas de carácter gremial, en las Unidades Académicas u otras dependencias policiales. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.





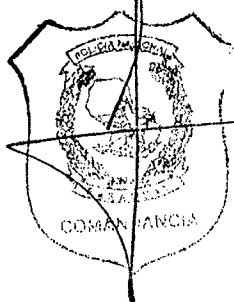
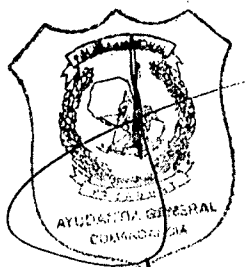
Comandancia

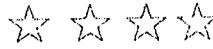
Artículo 39. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan **LA IMAGEN INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento, las siguientes conductas:

1. Hacer declaraciones públicas que afecten la credibilidad, el prestigio y la imagen de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
2. Incurrir en actos u omisiones de deshonor, falta de respeto o indignidad en el ejercicio del cargo o función. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
3. La ebriedad o intemperancia expuesta al público, **en servicio**, vistiendo uniforme o de civil, haciendo notoria la calidad de miembro de la institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. En caso de reincidencia será sancionado con la baja.
4. Cometer actos o participar en hechos que quebranten el funcionamiento normal o el prestigio institucional, al realizar conductas prohibidas por la ley que afecten gravemente la imagen institucional. Serán sancionadas con la baja.
5. Realizar actos sexuales o actos contra el pudor, expuestos al público que menoscaben la imagen institucional. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
6. Utilizar las redes sociales para realizar publicaciones o comentarios negativos que dañan la imagen institucional o de sus miembros. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.

Artículo 40. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan la **ETICA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. La posesión de vehículo automotor u otros bienes, denunciados como hurtados o robados. Será sancionada con la baja.
2. La posesión de vehículo automotor que no reúne las condiciones legales para su ingreso o circulación en el país. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
3. Recibir dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros para la prestación de servicios policiales. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
4. Ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose del grado, cargo o función, para obtener beneficio indebido para sí o tercero. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
5. Exigir dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros para omitir el debido cumplimiento de su función. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) días sin goce de sueldo. En caso de exigir y recibir, será sancionada con la baja.
6. Aceptar u ofrecer obsequios entre personal policial que implique obtener ventajas de cualquier índole. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días sin goce de sueldo.
7. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos,





Comandancia

- dirigirlos o hacer parte de ellos. Será sancionada con la baja
8. Ordenar a los subalternos actos que transgreden el régimen disciplinario. será sancionada con suspensión 5 (cinco) a 10 (diez) días sin goce de sueldo.
 9. Ejecutar gestiones ilegales o antirreglamentarias a favor de detenidos. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días de sin goce de sueldo.
 10. Proponer o mantener relaciones sexuales con personas que se encuentren bajo su custodia o vigilancia. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) días sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IV DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LA SANCIÓN EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN

SECCIÓN I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 41. Las faltas disciplinarias para los alumnos de los Institutos de Formación se clasifican en:

- Faltas Disciplinarias Leves de Primer Orden.
- Faltas Disciplinarias Leves de Segundo Orden.
- Faltas Disciplinarias Graves.

Artículo 42. Facultades Disciplinarias. En las Faltas Disciplinarias Leves de Primer y Segundo Orden, son competentes para aplicar las sanciones el Director y el Jefe de Cuerpo de los Institutos de Formación. El Personal de Planta, Instructores y Docentes, tienen competencia para solicitar la aplicación de la sanción de acuerdo a las formalidades previstas en el reglamento interno del instituto.

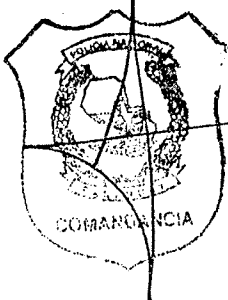
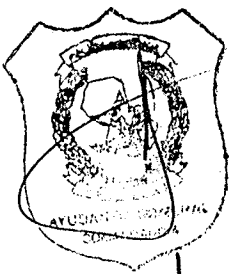
Artículo 43. Las faltas disciplinarias graves serán investigadas y sancionadas previo sumario administrativo instruido ante los órganos competentes.

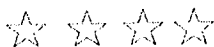
Artículo 44. Medición de la sanción: La sanción para faltas leves de primer grado será como mínimo seis horas menos de franco y como máximo cuarenta y ocho horas menos de franco. En las conductas descritas como faltas leves de segundo grado será como mínimo de cuarenta y ocho horas menos de franco y como máximo noventa y seis horas menos de franco.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES

Artículo 45. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES DE PRIMER ORDEN** que afectan el régimen interno del Instituto de Formación y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

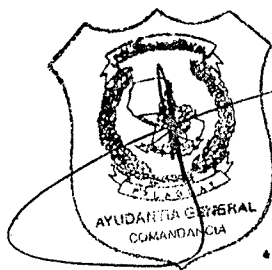
1. Utilizar tenida inadecuada para el descanso. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
2. Acudir en forma desganada al llamado del superior. Será sancionada con 24 horas

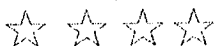




Comandancia

- menos de franco.
- 3. Acudir a la enfermería sin comunicar, salvo emergencia. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 4. Adoptar mala postura ante el superior o presentarse en forma incorrecta. Será sancionada con 12 horas menos de franco.
- 5. Atrasarse para el servicio. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 6. Burlarse o faltar el respeto al camarada o menos antiguo. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 7. Carecer de elementos de aseo. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 8. Carecer de los elementos indispensables para el Servicio. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 9. Comer o mascar golosinas en la formación, horas de clase, reuniones sociales. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 10. Concurrir a clase sin los libros o útiles necesarios o carecer de los mismos. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 11. Concurrir a la peluquería fuera del día que le corresponde. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 12. Cumplir en mala forma un ejercicio físico ordenado por un Superior. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 13. Dar nombre falso para evitar una sanción. Será sancionada con 96 horas menos de franco.
- 14. Dejar fuera de sitio prendas u objetos utilizados en las diversas actividades. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 15. Demorar el cumplimiento de una orden sin motivo justificado, que acarrea consecuencia a las actividades del Instituto. Será sancionada con 96 horas menos de franco.
- 16. Demorar sin causa justificada, la comunicación de las novedades al Superior inmediato. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 17. Demostrar displicencia en el cumplimiento del servicio u otras responsabilidades. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 18. Demostrar informalidad al presidir una formación y aplicar sanciones. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
- 19. Denegar sin causa justificada al subalterno, la venia correspondiente para presentarse al Superior. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 20. Desatender el apoyo logístico al personal que se encuentra de servicio o enfermo. Será sancionado con 48 horas menos de franco.
- 21. Desatender en horas de clase o conferencias. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 22. Desconocer o descuidar sus funciones. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 23. Destruir bienes muebles de la Institución. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 24. Dibujar o escribir garabatos o inscripciones sobre temas inmorales en los cuadernos, libros u otros objetos. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 25. Distraerse durante el servicio de guardia. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 26. Dormir en horas de clase, conferencias u otro tipo de reunión. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 27. Efectuar los relevos con retrasos o en mala forma. Será sancionada con 48 horas

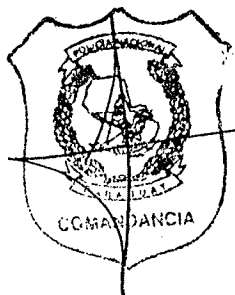
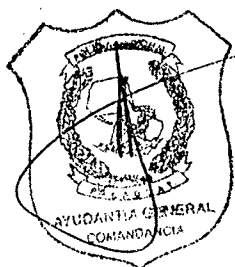


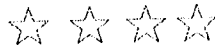


Comandancia

menos de franco.

- 28.El atraso por más de (1) un día en las anotaciones, copias o firmas que deben hacerse en los libros respectivos. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 29.El trato descortés con el público, superior o subalterno. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 30.El uso de computadoras en lugar y horario no permitido y que no sean con fines académicos. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 31.El uso indebido de equipos didácticos, de comunicaciones u otros equipos policiales. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 32.Eludir cualquier actividad establecida para el Cuerpo de Aspirantes. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 33.Encubrir a otros para que no sean anotados o sancionados. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 34.Entrar en habitaciones, baños o dependencias que no le corresponde. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 35.Formar para el franco o presentaciones con el uniforme en malas condiciones. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 36.Faltar al respeto u ofender a los símbolos nacionales o emblemas institucionales. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 37.Fumar cigarros, cigarrillos, dentro del Instituto. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 38.Hablar durante el cumplimiento de un castigo. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 39.Hacer propuestas deshonestas o inmorales. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 40.Hacer demostraciones de desagrado por las comidas u otros aspectos que guarden relación con las actividades de la unidad académica. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 41.Reclamar irrespetuosamente al Superior o al docente. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 42.Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares indebidos.. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 43.Intercambiar o prestar prendas de vestir y otros objetos, sin previa comunicación. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 44.La falta de celo, diligencia y puntualidad en el cumplimiento de los deberes policiales. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 45.La incomparecencia sin causa justificada ante los organismos de la Dirección de Justicia Policial, estando debidamente notificado. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 46.La no distribución en tiempo y forma de toda clase de abastecimiento. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 47.La omisión de aviso del cambio de domicilio o número de teléfono. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 48.La modificación o alteración del corte reglamentario (cabello, patilla larga, cabeza rasurada) el uso de bigotes, barbas, o el teñido del cabello. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 49.Las disputas con otro personal o con personas ajenas a la Institución. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 50.Llegar atrasado a la formación de rutina. Será sancionada con 24 horas menos de

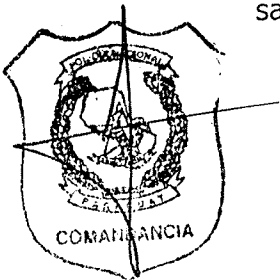
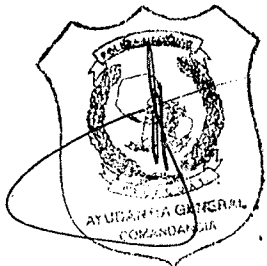


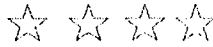


Comandancia

franco.

- 51.No acudir al sector de limpieza. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 52.No comunicar al destinatario algún mensaje recibido en ocasión del cumplimiento del servicio. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 53.No comunicar al Superior las novedades ocurridas en la dependencia, de los cuales tuvo conocimiento o es responsable. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 54.No comunicar el cumplimiento o no de una orden dentro del tiempo establecido. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 55.No levantarse al toque de la diana. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 56.No prestar la debida atención a las órdenes o instrucciones emitidas por el Superior. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 57.No saludar al Superior o no guardar en su presencia la debida corrección. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 58.No rendir honores al Pabellón o al Himno Nacional. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 59.No levantarse para recibir el servicio, sin justificación. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 60.No marcar sus prendas. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 61.Ordenar presentaciones en horas y lugares prohibidos. Será sancionada con 96 horas menos de franco.
- 62.Perturbar el estudio o el sueño del camarada o cadete menos antiguo. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 63.Presentarse al Superior sin la venia o sin la observancia del conducto correspondiente para presentar un recurso o queja. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 64.Promover desorden en clase, dormitorio u otra dependencia. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 65.Pronunciar palabras obscenas. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 66.Realizar en mala forma la limpieza en su sector. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 67.Realizar desganadamente los ejercicios de orden cerrado. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 68.Sacar o mantener en su poder utensilios del comedor, materiales de la biblioteca u otro elemento de la unidad académica sin la debida autorización. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 69.Salir del curso sin permiso. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 70.Salir del dormitorio después del toque de silencio sin autorización. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 71.Solicitar o aceptar cualquier gratificación o dádiva para cumplir un Servicio policial. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 72.Descuidar la limpieza del arma u otro equipo del servicio. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 73.Tomar mate o terere en horas no establecidas. Será sancionada con 6 horas menos de franco.
- 74.Transitar por área o zona prohibida dentro del Colegio. Será sancionada con 24 horas menos de franco.
- 75.Usar el uniforme incompleto o desarreglado, o con evidente falta de pulcritud y aseo personal. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 76.Usar uniforme o prendas policiales en tareas no compatibles con la actividad. Será sancionada con 48 horas menos de franco



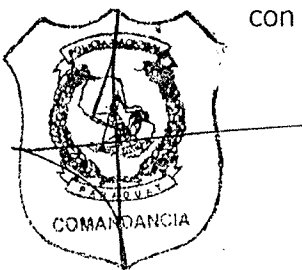
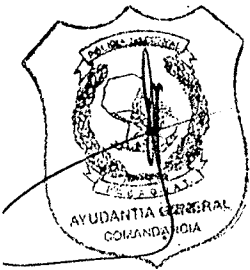


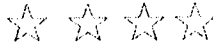
Comandancia

- 77. Usar visiblemente por el uniforme prendas, insignias, distintivos o cualquier objeto que no correspondan. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
- 78. Utilizar términos vulgares o inadecuados en el trato con los camaradas y demás personas. Será sancionada con 48 horas menos de franco.

Artículo 46. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES DE SEGUNDO ORDEN** que afectan el régimen interno del Instituto de Formación y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

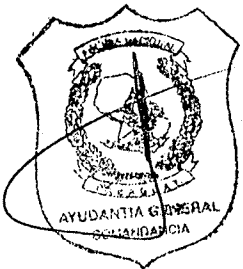
1. Abusar de la autoridad que le otorga el cargo y grado. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
2. Adulterar o falsificar documentos de la Unidad Académica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
3. Ausentarse de la Unidad Académica sin permiso del superior. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
4. Borrar marca o contramarcas prendas que no le corresponden. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
5. Burlarse o faltar el respeto al más antiguo. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
6. Burlar a la Guardia para recibir visitas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
7. Cometer actos inmorales u obscenos dentro o fuera del Instituto que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
8. Concurrir o permanecer, estando de servicio o franco en lugares públicos o privados reconocidos como de mala reputación, casas de juegos de azar, prostíbulos u otros lugares afines no acordes a su condición de alumno, sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
9. Conducir vehículos sin respetar las normas de tránsito. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
10. Criticar al Superior por solicitar su sanción. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
11. Cumplir en forma desganada una orden o demostrar disconformidad. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
12. Desafiar, hacer ademán de extracción de armas o efectuar otras demostraciones activas contra el superior o subalterno. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
13. Desconocer o no respetar la autoridad de los padres o representantes. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
14. Desobedecer las órdenes emanadas por el Superior, siempre que estas no atenten principios Constitucionales, legales o reglamentarios. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
15. Dificultar el cumplimiento del servicio al personal de guardia, centinela, imaginaria y otros. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
16. Dormir en el puesto estando de guardia, centinela, vigilancia u otros servicios policiales. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
17. Efectuar cambio de servicio sin autorización. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
18. El manipuleo imprudente o disparo injustificado del arma de fuego. Será sancionada con 72 horas menos de franco.

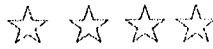




Comandancia

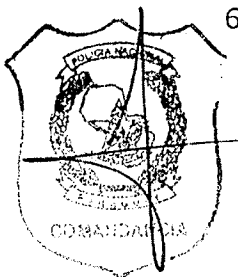
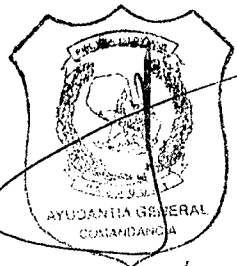
19. El abandono del Servicio sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos franco.
20. El maltrato psicológico, físico o con palabras al subalterno. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
21. Engañar a los Superiores para obtener franquicias o para otros fines. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
22. Evitar el cumplimiento del Servicio, alegando supuesta enfermedad o valiéndose de otros medios fraudulentos. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
23. Extraviar o dañar armas de la institución. Será sancionada con 72 horas menos de franco, sin perjuicio de su reposición y la responsabilidad legal emergente del hecho.
24. Hablar negativamente de la Unidad Académica o Superiores. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
25. Hacerse tatuajes, utilizar aretes no autorizados, piercing u otros objetos en cualquier parte del cuerpo. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
26. Hacer declaraciones públicas que afecten la disciplina o el prestigio de la institución o responder a reportajes periodísticos, encontrándose bajo sumario administrativo o cumpliendo sanción por faltas cometidas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
27. Inducir a la Comisión de faltas colectivas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
28. Ingresar a la unidad académica por lugares no autorizados. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
29. Ingresar en el dormitorio del cadete del sexo opuesto. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
30. Interponer influencias para obtener beneficios sobre destino, ascensos o ser excluido de la lista de sancionados, dejar de cumplir sanciones, servicios u otras disposiciones del presente Reglamento. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
31. Permitir o introducir bebidas alcohólicas dentro de la unidad académica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
32. Introducir a la unidad objetos prohibidos. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
33. La disconformidad manifiesta con una orden de servicio. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
34. La falsa imputación contra superiores o subalternos. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
35. La inducción al error o engaño al Superior, de forma premeditada o intencional, con informes que no sean exactos. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
36. La rendición fraudulenta de cuentas o gastos, del cual fue responsabilizado. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
37. Levantar la voz al dirigirse a un Superior. Será sancionada con 48 horas menos de franco.
38. Llegar tarde vuelta de franco o permiso. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
39. Manejar o viajar como acompañante en motocicletas excepto en casos de urgencia y en los lugares donde no ingresan transporte público. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
40. Mencionar el nombre de un Superior, para cometer faltas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
41. Murmurar ante la orden de un Superior. Será sancionada con 72 horas menos de franco.

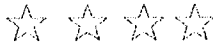




Comandancia

- franco.
42. Negarse al cumplimiento de una sanción. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 43. No acudir al llamado del Superior sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 44. No comunicar al Superior las novedades del cual es protagonista estando de franco. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 45. No cumplir una orden, sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 46. No dar cumplimiento inmediato a la orden de presentación recibida durante el franco o vacaciones. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 47. No presentarse para el servicio sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 48. No regresar del franco sin causa justificada. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 49. No presentarse a la unidad académica sin causa justificada por tres (3) a diez (10) día. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 50. Observar conducta impropia para con la familia o en actos de la vida social o privada, que afecten el decoro institucional. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 51. Ocasionar daños al edificio, materiales, documentos o útiles de la unidad académica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 52. Inducir al subalterno cualquier acto que infrinja el Régimen Disciplinario. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 53. Participar en reuniones privadas que riñan con la moral y las buenas costumbres. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 54. Posibilitar la salida de la unidad a Alumnos Cadetes sancionados, sin autorización. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 55. Practicar juegos de azar dentro o fuera de la unidad. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 56. Someterse a intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos sin prescripción médica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 57. Presentar recursos o reclamos sin respetar el conducto o en términos irrespetuosos o descortés. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 58. Presentarse vuelta de franco o para su servicio con signo de haber ingerido bebidas alcohólicas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 59. Promover o participar de actos sociales que no se ajustan a la honorabilidad y decoro con que debe actuar el personal de la institución. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 60. Proponer o mantener relaciones sentimentales con profesores, instructores o subalternos de la Unidad Académica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 61. Provocar a los compañeros y tomarse a golpes. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 62. Quebrantar el cumplimiento de la Sanción dispuesta por los organismos de la Dirección de Justicia Policial. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 63. Reaccionar con ademanes ante la observación de un superior. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 64. Realizar manoseos indecorosos entre sí. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 65. Ser expulsado del Curso por el docente o instructor. Será sancionada con 72 horas





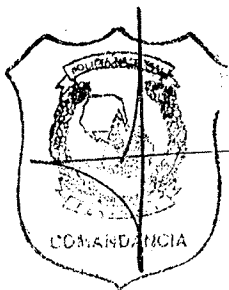
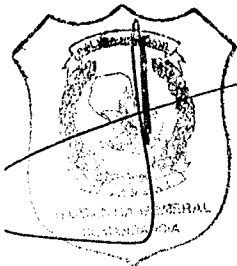
Comandancia

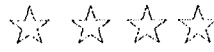
- menos de franco.
66. Solicitar cualquier gratificación o dádiva para cumplir un Servicio Policial. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 67. Tenencia de joyas u otros objetos de valor, armas no permitidas, dinero en cantidad mayor a lo autorizado. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 68. Tenencia y uso de aparato celular o cualquiera de sus accesorios dentro de la unidad académica, televisor, radio receptor, aparatos eléctricos y otros materiales sean fotográficos o escritos no necesarios para el estudio dentro de la unidad. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 69. Tenencia y uso de medicamentos controlados, sin la debida prescripción médica. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 70. Tratar de obtener temas de examen o favores mediante conversaciones o visitas a docentes de la unidad académica en su domicilio, o a través de terceras personas. Será sancionada con 72 horas menos de franco.
 71. Usar bienes de la institución para otros fines que no sean para el cumplimiento del servicio. Será sancionada con 72 horas menos de franco
 72. Vestirse de civil estando de franco para asistir a actividades sociales, sin autorización. Será sancionada con 72 horas menos de franco
 73. Promover escándalos en lugares públicos o desórdenes callejeros. Será sancionada con 72 horas menos de franco

SECCIÓN III DE LAS FALTAS GRAVES Y SUS SANCIONES

Artículo 47. Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan los bienes jurídicos tutelados en el presente reglamento y serán sancionadas con la baja, las siguientes conductas:

1. Aplicar castigos que atenten contra la integridad física y la dignidad de las personas.
2. Apropiarse o vender cosas u otros bienes de la institución o de compañeros, pa provecho personal o de terceros.
3. Cometer hechos de robo o hurto comprobado fehacientemente.
4. Cometer actos o participar en hechos que quebranten el funcionamiento normal o prestigio institucional, al realizar conductas prohibidas por la ley que afecte gravemente la imagen institucional.
5. Cometer fraude en el examen, debidamente comprobado.
6. Emplear el arma de fuego sin observar las normas del manual del uso de la fuerza (la institución que ocasiona la muerte.
7. El tráfico, tenencia, comercialización o consumo de drogas peligrosas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas.
8. Ingerir bebidas alcohólicas, dentro de la unidad académica, así como la ebriedad o intemperancia expuesta al público, fuera de servicio, vistiendo uniforme o de civil, haciendo notoria la calidad de miembro de la Institución.
9. La insubordinación agravada.
10. La posesión de vehículo automotor u otros bienes, denunciados como hurtados robados.
11. Manifestarse colectivamente para peticionar derechos o reivindicaciones an Superiores, personas o instituciones nacionales o extranjeras.





Comandancia

- 12. Negarse a cumplir una sanción disciplinaria dispuesta legalmente.
- 13. No presentarse a la unidad académica sin causa justificada por más de diez (10) días.
- 14. Oponer resistencia o dificultar un procedimiento policial.
- 15. Participar, revistando en actividad, de reuniones, manifestaciones y en adhesión en forma pública o por escrito a personas o asociaciones político-partidarias.
- 16. Practicar relaciones sexuales dentro del Instituto.
- 17. Protagonizar accidente de tránsito en estado de embriaguez.
- 18. Proporcionar a personas extrañas, uniformes, credencial de cadete, armas u otros elementos de la Institución.
- 19. Preparar copias de informaciones sobre cualquier materia, con fines de fraude.
- 20. Revelar informes, órdenes o datos reservados, a quienes no corresponda, sin estar autorizado, que cause riesgo al personal o menoscabe el servicio.
- 21. Suprimir, modificar o alterar ilegalmente datos de los registros informáticos de la institución.

**TÍTULO IV
FACULTADES ESPECIALES DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CONMUTACIÓN**

Artículo 48. El Comandante de la Policía Nacional podrá conmutar las sanciones aplicadas al personal policial por faltas cometidas.

Artículo 49. La conmutación consiste en cambiar la sanción por otra más benigna.

Artículo 50. El hecho de la conmutación de las sanciones disciplinarias, sólo hace a su cumplimiento, debiendo dejar constancia de ello en el legajo del personal afectado.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ACLARATORIAS Y FINALES**

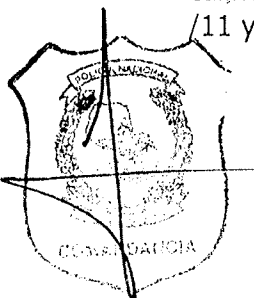
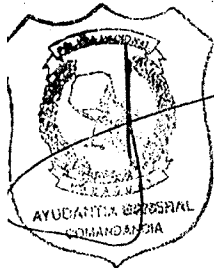
Artículo 51. Las disposiciones del presente Reglamento deberán aplicarse con equidad y la interpretación de sus normas se sujetará a su buena intencionalidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido más favorable para el sumariado.

Artículo 52. El personal policial en situación de retiro, está exento del alcance del presente reglamento disciplinario, salvo en los casos de convocatoria o movilización para prestar servicio efectivo.

Artículo 53. El personal civil de la Policía Nacional se rige disciplinariamente, por lo establecido la Ley N°1626/00 De la Función Pública.

Artículo 57. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación. Será aplicada a las faltas cometidas desde el día de su entrada en vigencia.

Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, serán calificadas conforme al Reglamento Disciplinario anterior aprobado por Resolución N° 870 /11 y la sanción conforme al marco establecido en el presente reglamento.

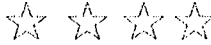




POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Ecuador



Comandancia

Artículo 58. Abrogar la Resolución C.P.N. Nro. 870 de fecha 9 de agosto de 2011, "Que aprueba el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional" y demás disposiciones reglamentarias que se opondan a la presente resolución.

Artículo 59. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



LUIS CARLOS ROJAS ORTIZ
Comisario General Director
Comandante Interino de la Policía Nacional



CLEMENTE ESPINOLA DEL VALLE
Crio. Ppal. MCP. Abog.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete